

No.- 2491

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco****Código de Conducta de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

ACUERDO GENERAL S-S/006/2019 APROBADO POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 63 Ter de la Constitución Política del Estado de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía.

SEGUNDO.- Que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el 15 de julio de 2017, mediante Decreto 108, en su artículo 171, fracciones X, XII y XXXVI, establece como facultad del Pleno de la Sala Superior resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de éstos corresponde atenderlas; así como dictar las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del tribunal; y las demás que le competa señaladas en otras leyes.

TERCERO.- En correspondencia con la ley, el reglamento interior del tribunal, en su artículo 12, fracciones VIII, XVIII y XXVIII, establece que es facultad del Pleno de la Sala Superior vigilar el debido cumplimiento de la ley, del reglamento interior y de las demás disposiciones legales relativas que normen las funciones del tribunal; asimismo, ejercer, realizar o tomar las determinaciones, actos o medidas que se estimen para la buena marcha del tribunal y que no estén expresamente reservados para el Presidente; así como las diversas que deriven de otras disposiciones legales.

CUARTO.- Que mediante decreto publicado el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se creó, a nivel constitucional, el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la

fiscalización y control de recursos públicos, por lo que en la entidad, con fecha 28 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Suplemento 7806, del Decreto 103, por el que se reformaron diversos artículos de la constitución local y, en la parte que interesa, se estableció el Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco, de manera homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo sus instancias de gobierno y auxiliares, entre ellas, este Tribunal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que todo órgano de la República Mexicana establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad, la competencia por mérito y la disciplina, entre otros, como los principios rectores que rigen al servicio público.

SÉPTIMO.- Que en términos de los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos, crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidor público, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

OCTAVO.- Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad en el servicio público, por lo que el 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tiene como objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del citado Código de Ética, así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en

materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos, ordenamiento normativo que es de observancia obligatoria para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno a través, entre otros, de los Órganos Internos de Control.

NOVENO.- Que conforme al lineamiento Décimo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cada ente público, previa aprobación del Órgano Interno de Control, debe emitir un código de conducta para la aplicación del Código de Ética, en el que se especificará de manera puntual y ante situaciones concretas, la forma en que las personas servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dicho Código de Ética.

DÉCIMO.- En ese sentido, con fecha 23 de octubre de 2019, la titular del Órgano Interno de Control de este tribunal, emitió el Código de Ética de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dada la necesidad de contar con patrones de conducta éticos de sus servidores públicos, tendientes a hacer efectivos los valores necesarios para fortalecer su función, la justicia, independencia jurisdiccional, honradez, excelencia, eficiencia, compromiso, lealtad institucional y vocación de servicio público; de ahí que este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa procede a emitir el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los patrones de conducta contenidos en el presente código conforman el actuar ideal de un buen servidor público del tribunal, de ahí que se estime que son de observancia general para los integrantes de este órgano jurisdiccional, lo anterior en aras de que los servidores públicos inspiren seguridad y confianza en la sociedad a través de su actuar.

Por lo antes expuesto y fundado, este Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL S-S/006/2019

ÚNICO.- Se expide el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para quedar redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO I GENERALIDADES


Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer de manera puntual y ante situaciones concretas, la forma en que las personas servidores

públicos del tribunal, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dicho Código de Ética de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante un listado de patrones de conducta que deberán observar, con el fin de garantizar una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones, buenas actitudes en el desempeño del empleo, cargo o comisión, con las que se fortalezca la función, la justicia, independencia jurisdiccional, honradez, excelencia, eficiencia, compromiso, lealtad institucional y vocación del servicio público.

Artículo 2.- Los patrones de conducta contenidos en el presente ordenamiento son de observancia general para los Magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la medida en que los mismos resulten aplicables a la función que cada uno de ellos desempeña.

Por lo anterior, los servidores públicos deben comprometerse a guiar todas sus acciones con base en este código.

Artículo 3.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Código:** El presente Código de Conducta de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;
 - II. **Ley:** La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;
 - III. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - IV. **Órgano Interno:** El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;
 - V. **Pleno:** A la reunión en sesión de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;
 - VI. **Presidente:** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;
 - VII. **Principios rectores:** Mandatos de optimización como conjunto de valores que son de carácter general y orientan el actuar de los servidores públicos del tribunal;
- 

- VIII. **Reglas de integridad:** Conjunto de normas a las que se debe sujetar el actuar de los servidores públicos del tribunal;
- IX. **Servidores públicos del tribunal:** Magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;
- X. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y
- XI. **Valores:** Conjunto de convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta así como sus decisiones.

Artículo 4.- El Pleno de este tribunal tiene la facultad consultiva que radicará en resolver dudas interpretativas que se presenten en relación con la aplicación del presente código.

Artículo 5.- En caso de presentarse queja, el Órgano Interno es el facultado para instruir que se actúe en estricto apego a las atribuciones respectivas.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES

Artículo 6.- Que a través del Código de Ética de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se establecieron los principios rectores, valores y reglas de integridad en general, que todo servidor público del tribunal debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Para salvaguardar los principios rectores, valores y reglas de integridad que rigen el actuar de los servidores públicos del tribunal, éstos observarán los siguientes patrones de conducta generalmente aceptables para los impartidores de justicia, que no siendo limitativas y deben conducir el desempeño del cargo, comisión o función:

- I. Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir de manera ilegítima, en la tramitación y/o resolución de los juicios que se sometan a su potestad, incluso la que pudiera provenir de otros servidores públicos del tribunal.

-
- II. Preservar el recto ejercicio de su función, evitando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
 - III. Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.
 - IV. Abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir con un fin ilegítimo, el sentido en que deban actuar los demás servidores públicos.
 - V. Abstenerse de participar activamente en asuntos político partidarios que influyan en sus funciones en el tribunal.
 - VI. Estar consciente y saberse responsable de emitir sus resoluciones y tramitar los juicios con libertad de jurisdicción y en apego a derecho.
 - VII. Evitar conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes, preservando la igualdad de derechos.
 - VIII. Rechazar cualquier dádiva, ventaja o beneficio proveniente de alguna de las partes, para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, para terceros con los que tenga relaciones profesionales o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, que pudiera interferir en la imparcialidad e independencia de su actividad jurisdiccional.
 - IX. Evitar hacer o aceptar invitaciones en las que considere que se verá comprometida su imparcialidad.
 - X. Abstenerse de reunirse con las partes o sus representantes, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.
 - XI. Evitar emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
 - XII. Abstenerse de proporcionar información confidencial o reservada a personas no autorizadas.
 - XIII. Evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y/o justiciables, proveniente de su propia conducta o de la sus subalternos.

- XIV. Evitar toda discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, credo, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra, y adoptar la perspectiva de género, para que su trato alcance los estándares indicados en la norma suprema, los tratados internacionales sobre derechos humanos, las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable.
- XV. Procurar actuar con serenidad y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprehensiones, prejuicios o discriminación de cualquier índole.
- XVI. Abstenerse de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.
- XVII. Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones, asertividad y tolerancia.
- XVIII. Tratar con respeto y consideración a sus pares y subalternos, procurando mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica, de manera tal que su conducta sea ejemplo para todos aquellos con quienes se relaciona profesionalmente.
- XIX. Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos y en las ciencias auxiliares al derecho, con el propósito de prestar un servicio público a la sociedad de excelencia.
- XX. Velar por prestar un servicio público de calidad con la conciencia de que sólo así pueden mejorarse las instituciones.
- XXI. Estudiar con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir, así como dictar en el tiempo que marquen las disposiciones legales sus determinaciones, salvo que se actualice un supuesto de excepción.
- XXII. Guardar el secreto profesional sujeto a lo que señale la normatividad aplicable.
- XXIII. Ejercer por sí mismo, las funciones indelegables que correspondan a su cargo.

-
- XXIV. Opinar sólo en relación con los asuntos sometidos a su consideración, con criterios jurisdiccionales debidamente fundamentados, tendentes a lograr una buena integración del órgano jurisdiccional y a la obtención de una justicia pronta, imparcial, completa y eficaz.
- XXV. Escuchar con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes, así como tratar con amabilidad y respeto a los justiciables.
- XXVI. Administrar con diligencia, esmero y eficacia, cuidando el buen uso de los recursos que le son asignados y la excelencia en la función.
- XXVII. Asistir puntualmente a su área de adscripción.
- XXVIII. Realizar las actividades de atención al público en general, de forma ágil y expedita.
- XXIX. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- XXX. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- XXXI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o de cualquier otro, en el que tenga algún conflicto de interés.
- XXXII. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción y hacerlo del conocimiento al órgano competente.
- XXXIII. Proponer y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos, a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- XXXIV. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- XXXV. Saber separarse de su cargo cuando su estado de salud no le permita desempeñar eficientemente sus funciones, con las garantías de ley.
- XXXVI. Abstenerse de emitir al exterior opiniones negativas respecto del tribunal o de sus integrantes, es decir, actuar con institucionalidad y actitud de servicio.


- XXXVII. Cumplir con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en lo que les corresponda.
- XXXVIII. Supervisar el adecuado trámite de los asuntos a su cargo.
- XXXIX. Buscar que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.
- XL. Promover con su conducta una actitud de respeto y confianza por parte de la sociedad hacia la administración de justicia.
- XLI. Ejercer con racionalidad, medida y transparencia, los recursos materiales que le son asignados, procurando siempre el máximo rendimiento con los elementos a su alcance.
- XLII. Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales, para fines distintos a los asignados.
- XLIII. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones, para beneficio personal o de terceros.
- XLIV. Impedir que con su actuar se permita que los servidores públicos subordinados, incumplan total o parcialmente con su horario laboral.
- XLV. Impedir la sustracción, destrucción o utilización indebida de información o documentación pública.
- XLVI. Cuidar que no se proporcione indebidamente documentación e información confidencial y reservada a personas no autorizadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Así lo emitió el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, integrado por los Magistrados Jorge Abdo Francis como Presidente, Rurico Domínguez Mayo y Denisse Juárez Herrera, ante Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, que certifica y da fe, previa aprobación de la titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, M.A. Ofelia Sánchez González, esto último de conformidad con el lineamiento Décimo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



DR. JORGE ABDO FRANCIS
MAGISTRADO PRESIDENTE



MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO
MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR



M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA
MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR



LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



M. EN A. OFELIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Estas firmas corresponden al Acuerdo General S-S/006/2019, aprobado en la XL sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

La suscrita licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado: **CERTIFICA** que las presentes copias constantes de seis (06) fojas útiles del Acuerdo General S-S-/006/2019, por el que se aprobó el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la XL Sesión Ordinaria celebrada en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, es fiel y exacta reproducción del original que tuve a la vista y que obra en los archivos de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor.-----

